



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL RIO ETAPA I
DEMANDADO: HÉCTOR GUZMÁN MURILLO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00790-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, propuesta por el **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL RIO ETAPA I**, identificado con Nit:901.033.851-1, reúne las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL RIO ETAPA I**, identificado con Nit No. 901.033.851-1, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor **HÉCTOR GUZMÁN MURILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.684.309, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$25.256 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del 01/09/2018, la cual venció el día 30 de septiembre del año 2018, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO PORTAL DEL RIO, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/10/2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.
2. Por la suma de **\$122.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del 01/10/2018, la cual venció el día 30 de octubre del año 2018, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO PORTAL DEL RIO, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/11/2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.
3. Por la suma de **\$122.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del 01/11/2018, la cual venció el día 30 de noviembre del año 2018, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO PORTAL DEL RIO, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/12/2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, hasta que se



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.

4. Por la suma de **\$122.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del 01/12/2018, la cual venció el día 30 de diciembre del año 2018, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO PORTAL DEL RIO, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/01/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.
5. Por la suma de **\$122.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del 01/01/2019, la cual venció el día 30 de enero del año 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO PORTAL DEL RIO, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/02/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.
6. Por la suma de **\$130.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del 01/02/2019, la cual venció el día 28 de febrero del año 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO PORTAL DEL RIO, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/03/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.
7. Por la suma de **\$126.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del 01/03/2019, la cual venció el día 30 de marzo del año 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO PORTAL DEL RIO, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/04/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.
8. Por la suma de **\$126.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del 01/04/2019, la cual venció el día 30 de abril del año 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO PORTAL DEL RIO, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/05/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
9. Por la suma de **\$100.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración extraordinaria parqueaderos del 01/04/2019, la cual venció el día 30 de abril del año 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO PORTAL DEL RIO, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/05/2019, hasta que se verifique el pago total de la



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

obligación, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.

10. Por la suma de **\$126.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del 01/05/2019, la cual venció el día 30 de mayo del año 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO PORTAL DEL RIO, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/06/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
11. Por la suma de **\$100.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración extraordinaria parqueaderos del 01/05/2019, la cual venció el día 30 de mayo del año 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO PORTAL DEL RIO, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/06/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.
12. Por la suma de **\$126.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del 01/06/2019, la cual venció el día 30 de junio del año 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO PORTAL DEL RIO, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.12.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/07/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.
13. Por la suma de **\$100.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración extraordinaria parqueaderos del 01/06/2019, la cual venció el día 30 de junio del año 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO PORTAL DEL RIO, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/07/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.
14. Por la suma de **\$126.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del 01/07/2019, la cual venció el día 30 de julio del año 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO PORTAL DEL RIO, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.14.1, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/08/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.
15. Por la suma de **\$100.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración extraordinaria parqueaderos del 01/07/2019, la cual venció el día 30 de julio del año 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO PORTAL DEL RIO, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/08/2019, hasta que se verifique el pago total de la



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

obligación, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.

16. Por la suma de **\$126.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del 01/08/2019, la cual venció el día 30 de agosto del año 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO PORTAL DEL RIO, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/09/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.
17. Por la suma de \$100.000 pesos M/cte, por concepto del capital de la cuota de administración extraordinaria parqueadero del 01/08/2019, la cual venció el día 30 de agosto del año 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO PORTAL DEL RIO, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/09/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.
18. Por La suma de **\$126.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del 01/09/2019, la cual venció el día 30 de septiembre del año 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO PORTAL DEL RIO, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.18.1.Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/10/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.
19. Por la suma de **\$126.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del 01/10/2019, la cual venció el día 30 de octubre del año 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO PORTAL DEL RIO, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/11/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, , liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.
20. Por la suma de **\$126.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del 01/11/2019, la cual venció el día 30 de noviembre del año 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO PORTAL DEL RIO, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/12/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, , liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.
21. Por la suma de **\$126.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del 01/12/2019, la cual venció el día 30 de diciembre del año 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO PORTAL DEL RIO, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/01/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, , liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

22. Por la suma de **\$126.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del 01/01/2020, la cual venció el día 30 de enero del año 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO PORTAL DEL RIO, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/02/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, , liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.
23. Por la suma de **\$126.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del 01/02/2020, la cual venció el día 29 de febrero del año 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO PORTAL DEL RIO, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/03/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, , liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.
24. Por la suma de **\$141.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del 01/03/2020, la cual venció el día 30 de marzo del año 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO PORTAL DEL RIO, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/04/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, , liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.
25. Por la suma de **\$131.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del 01/04/2020, la cual venció el día 30 de abril del año 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO PORTAL DEL RIO, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/05/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, , liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.
26. Por la suma de **\$131.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del 01/05/2020, la cual venció el día 30 de mayo del año 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO PORTAL DEL RIO, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/06/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, , liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.
27. Por la suma de **\$131.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del 01/06/2020, la cual venció el día 30 de junio del año 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO PORTAL DEL RIO, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/07/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, , liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.
28. Por la suma de **\$131.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del 01/07/2020, la cual venció el día 30 de julio del año 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO PORTAL DEL RIO, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

01/08/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, , liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.

29. Por la suma de **\$131.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del 01/08/2020, la cual venció el día 30 de agosto del año 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO PORTAL DEL RIO, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/09/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, , liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.
30. Por la suma de **\$131.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la sanción inasistencia asamblea del 01/08/2020, la cual venció el día 30 de agosto del año 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO PORTAL DEL RIO, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/09/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, , liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.
31. Por la suma de **\$131.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del 01/09/2020, la cual venció el día 30 de septiembre del año 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO PORTAL DEL RIO, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/10/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, , liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.
32. Por la suma de **\$131.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del 01/10/2020, la cual venció el día 30 de octubre del año 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO PORTAL DEL RIO, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/11/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, , liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.
33. Por la suma de **\$131.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del 01/11/2020, la cual venció el día 30 de noviembre del año 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO PORTAL DEL RIO, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/12/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, , liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.
34. Por la suma de **\$131.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del 01/12/2020, la cual venció el día 30 de diciembre del año 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO PORTAL DEL RIO, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/01/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, , liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.
35. Por la suma de **\$131.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de enero de 2021, la cual venció el día 30 de enero del año 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

administración del CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL RIO ETAPA I, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/02/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, , liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.

36. Por la suma de **\$131.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de febrero de 2021, la cual venció el día 28 de febrero del año 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL RIO ETAPA I, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/03/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, , liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.
37. Por la suma de **\$131.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de marzo de 2021, la cual venció el día 30 de marzo del año 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL RIO ETAPA I, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/04/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, , liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.
38. Por la suma de **\$140.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de abril de 2021, la cual venció el día 30 de abril del año 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL RIO ETAPA I, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/05/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, , liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.
39. Por la suma de **\$134.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de mayo de 2021, la cual venció el día 30 de mayo del año 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL RIO ETAPA I, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/06/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, , liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.
40. Por la suma de **\$134.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de junio de 2021, la cual venció el día 30 de junio del año 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL RIO ETAPA I, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/07/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, , liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.
41. Por la suma de **\$134.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de julio de 2021, la cual venció el día 30 de julio del año 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la administración



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

del CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL RIO ETAPA I, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/08/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, , liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.

42. Por la suma de **\$134.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de agosto de 2021, la cual vence el día 30 de agosto del año 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL RIO ETAPA I, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/09/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, , liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.

43. Por el valor de las cuotas ordinarias, extraordinarias y retroactivos de administración que a futuro se causen y hasta que se verifique el pago total de la obligación, por ser las mismas de tracto sucesivo, tal como lo estipula el inciso segundo del artículo 431-4 del Código General del Proceso, más los intereses de mora sobre el valor de las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y retroactivos que se causen a lo largo del proceso judicial, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.

SEGUNDO: ORDENAR al señor **HÉCTOR GUZMÁN MURILLO**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

TERCERO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al señor **HÉCTOR GUZMÁN MURILLO**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Cód. General del Proceso o Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.084.576.721, portador de la Tarjeta Profesional No. 303.466 del Consejo Superior de la Judicatura, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. del P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **28 de septiembre de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **060** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA